

PERIODICO OFICIAL



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

ESTADISTICO, ECOLÓGICO, DEMOGRÁFICO, CIENTÍFICO,
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

DECRETO NO. 288.-	Por el cual la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA, hoy día 31 del mes de Diciembre de 1993 su Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.-.....	PAG. 2
DECRETO.-	Que establece las características de la Insignia Benito Juárez al Mérito Internacional.-.....	PAG. 3
ACUERDO.-	Por el que se instituye la semana Nacional de los Símbolos Patrios.-.....	PAG. 4
ANEXO No. 10.-	Al Convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango.-.....	PAG. 5
DECRETO.-	Por el que se reforma el diverso que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.-.....	PAG. 11
ACTA DE ASAMBLEA.-	General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa LABORATORIOS COLOREY, S.A.-.....	PAG. 14
BALANCE.-	General de Liquidación al 31 de Octubre de 1993, de la Empresa TYLSA, S.A. DE C.V.-.....	PAG. 19
EDICTO.-	Expedido por el Tribunal Unitario Agrario relativo a la Primera Ampliación de Ejido del Poblado NORIA Y JACALES, Municipio de Lerdo, Dgo.-.....	PAG. 20
EDICTO.-	Expedido por el Tribunal Unitario Agrario relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal del Poblado GRACIANO SANCHEZ, Municipio de Canatlán, Dgo.-.....	PAG. 22
EDICTO.-	Expedido por el Tribunal Unitario Agrario relativo a la Segunda Ampliación de Ejido del Poblado denominado LOS ALTARES, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.-.....	PAG. 23

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

Acta de Exámen Profesional de :

Bertha Alicia Franco Pérez



EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO - LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, se abed:

**CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO**

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO No: 288

Libro de Actas LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

DERECHO. A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

EN ESTE PERIODICO

ARTICULO UNICO. - La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA, hoy día (31) treinta y uno del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres, su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio -- Constitucional.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá que se publique, circule y observe:

Dado en el Salón de Sesiones del H: Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un día del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

LIC. ARNULFO LEON CAMPOS
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL CARME ORTIZ PARGA
SECRETARIA.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los treinta y un días del mes de Diciembre - de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO que establece las características de la Insignia Benito Juárez al Mérito Internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 20, 11, 12 y 40 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles determina las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Estado, de aquellas personas que por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos o recompensas que la misma establece, facultando al Ejecutivo Federal para determinar las características de las preseas que son expresión de los premios nacionales;

Que el mencionado ordenamiento establece el premio nacional denominado Orden Mexicana del "Aguila Azteca", que es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana y a la humanidad, previendo al efecto que en casos especiales, podrán conferirse a extranjeros distinguidos, según sus méritos, los diferentes grados de la Orden Mexicana del Aguila Azteca, excepción hecha del Collar y de la Cruz, los cuales se encuentran reservados a Jefes de Estado, y a Jefes de Gobierno y Primeros Ministros, respectivamente;

Que México desea expresar su especial reconocimiento a los extranjeros que hayan contribuido significativamente a los objetivos de la política exterior de la Nación Mexicana, en materia de cooperación internacional, protección de derechos e intereses de los mexicanos en el extranjero y promoción de la imagen de México en el exterior; y

Que Benito Juárez es, para los mexicanos, un símbolo de la Soberanía Nacional y testimonio

vigente de que las relaciones de respeto entre los hombres y las naciones son condición esencial para la paz y la armonía internacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE LA "INSIGNIA BENITO JUAREZ AL MERITO INTERNACIONAL"

ARTICULO PRIMERO.- La Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de insignia, que se denominará "Insignia Benito Juárez al Mérito Internacional", se otorgará a extranjeros que se hayan destacado en el mejoramiento de las relaciones bilaterales o multilaterales de México, en sus ámbitos político, económico, diplomático, cultural, artístico, ecológico, demográfico, científico, tecnológico y social en general, a juicio del Consejo de Premiación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 fracción VII y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

ARTICULO SEGUNDO.- La Insignia Benito Juárez al Mérito Internacional, será siempre de plata de ley de 0.925, con forma exterior en disposición octagonal de 5.5 centímetros por lado, rematada con formas triangulares. El emblema interior representa una flor de ocho pétalos, tomando su forma de un grafismo prehispánico, y en su centro tendrá en esmalte, tres franjas con los colores de la Bandera Nacional. La Insignia se hará pender de un listón de seda en color verde que estará sujeto a un broche por el extremo superior, elaborado en plata de la misma ley, en el que se lee la inscripción "Benito Juárez".

ARTICULO TERCERO.- El diploma relativo, se otorgará conforme a las disposiciones de la Ley, y deberá expresar las razones por las que se confiere, así como una síntesis del acuerdo del Jurado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Fernando Solana.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se instituye la Semana Nacional de los Símbolos Patrios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10^o y 51 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; 13, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los símbolos patrios -el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales- son representación de la identidad, el carácter, la singularidad y la unidad del pueblo mexicano, así como expresión de la condición soberana e independiente de la Nación;

Que honrar estos símbolos es refrendar nuestra firme adhesión a la historia, al presente y al porvenir de nuestra patria; a la larga trayectoria de luchas en favor de la soberanía, la libertad y la justicia que han dado forma y sentido a México; al infatigable esfuerzo colectivo que cotidianamente se realiza en todos los ámbitos para fortalecer a la Nación y al horizonte de grandeza hacia el que se orientan los anhelos y empeños del pueblo mexicano;

Que el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales cuentan con orígenes, evolución y significados cuyo conocimiento y valoración resultan fundamentales, como parte de un deber cívico insoslayable dirigido al fortalecimiento del sentido de comunidad y pertenencia nacional de todos los mexicanos;

Que el Escudo Nacional alude a los augurios de grandeza y certidumbre bajo los que fue fundada en 1325 la antigua nación mexicana, simbolizados por el águila que representa la fuerza cósmica del sol y la serpiente que señala las potencialidades de la tierra, significando la conjunción de dos de los principios vitales de la cosmogonía de los viejos pueblos nahuas y con ello el carácter óptimo del territorio donde se edificó la Ciudad de México-Tenochtitlán;

Que el Himno Nacional constituye un entrañable, vigoroso y perenne llamado a la defensa de la nación y es también un testimonio fidedigno del heroísmo y el sacrificio con los que se ha luchado por mantener su carácter soberano en las circunstancias más difíciles de nuestra historia;

Que la Bandera Nacional es el símbolo que, por excelencia, identifica a México en el concierto de las naciones del mundo y que sus colores expresan la esperanza, la pureza y la voluntad de vivir y luchar, en tanto ideales de la nacionalidad mexicana;

Que al venerar a nuestros símbolos patrios rendimos tributo a los hombres y mujeres que a lo largo de la historia consagraron su vida, su esfuerzo y talento a la construcción de una Nación soberana, libre y justa, así como a las gestas y causas bajo las que desplegaron sus empeños patrióticos;

Que el Congreso de la Unión en su interés por preservar la identidad de los mexicanos expidió la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1984;

Que es responsabilidad y compromiso del Poder Ejecutivo Federal promover la unidad nacional, así como aquellas acciones dirigidas al fortalecimiento

de nuestra identidad y conciencia colectivas, mediante la difusión de las características de nuestros símbolos patrios y su espíritu republicano encaminados a reafirmar y fortalecer el patriotismo de los mexicanos;

Que el mes de septiembre constituye para los mexicanos el Mes de la Patria, en razón de los acontecimientos que en su transcurso se conmemoran y que se relacionan con nuestros orígenes como Nación libre y soberana: inicio de la lucha por la Independencia, 15 y 16 de septiembre: consumación de la Independencia, 27 de septiembre, y sacrificio de los Niños Héroes en Chapultepec, 13 de septiembre, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE LA SEMANA NACIONAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS

Artículo Primero.- Se instituye la Semana Nacional de los Símbolos Patrios, a efecto de honrar en toda la República al Escudo, la Bandera y al Himno Nacionales.

Artículo Segundo.- La Semana Nacional de los Símbolos Patrios se desarrollará en el mes de septiembre, para que los mexicanos, en un ambiente de comunión familiar y en jornadas de convivencia cívica, cultural, social y deportiva, conozcan y honren a nuestro Escudo, Bandera e Himno Nacionales.

Artículo Tercero.- Durante la Semana Nacional de los Símbolos Patrios se llevarán a cabo ceremonias de abanderamiento de escoltas, actos cívicos, culturales, sociales, deportivos y, en general, todas aquellas acciones que redunden en la difusión de la historia y significados del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Artículo Cuarto.- Los actos que se efectúen durante la Semana Nacional de los Símbolos Patrios, se llevarán a cabo sin perjuicio de las fechas conmemorativas establecidas en el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, así como aquellas prácticas y costumbres que se han venido realizando para la reafirmación y el fortalecimiento del conocimiento y la honra de los símbolos patrios.

Artículo Quinto.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación la aplicación del presente ordenamiento, para cuyo efecto se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y podrá establecer acuerdos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, así como convenios de concertación de acciones con los sectores social y privado.

TRANSITORIOS

Artículos Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo Segundo.- Se abroga el Acuerdo por el que se reafirma y fortalece el culto a los Símbolos Patrios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de febrero de 1983.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Patrocínio González Blanco Garrido.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Antonio Riviello Bazán.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Luis Carlos Ruano Angulo.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.

ANEXO N° 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el cual entró en vigor a partir del mes de enero de 1990.

El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 del Gobierno Federal señala, entre otros objetivos, que la política de coordinación fiscal estimulará la colaboración de los Gobiernos Locales con la Federación, buscando siempre la compatibilidad del aumento de la recaudación con mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de la administración tributaria.

En respuesta a dicho objetivo, el Gobierno Federal ha estimado conveniente invitar a las Entidades Federativas a participar en el programa de máquinas registradoras de comprobación fiscal, delegándoles las actividades de vigilancia del uso de dichas máquinas así como de la expedición de comprobantes fiscales, percibiendo como incentivo el 100% de las multas que impongan como resultado de la acción fiscalizadora.

Por lo expuesto la Secretaría y el Estado convienen en suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste la siguiente

CLAUSULA:

UNICA.- En relación con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y el Estado convienen en que éste ejerza las siguientes facultades:

Entregar a los contribuyentes que la Secretaría se-

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

leccione por zona y giro comercial, carta invitación para la adquisición de máquinas registradoras de comprobación fiscal.

Dichas máquinas serán adquiridas directamente de los proveedores y fabricantes autorizados por la Secretaría, en los términos de la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para 1993 y las que la sustituyan, publicada en el Diario Oficial de la Federación, cuyo listado se adjuntará por el Estado a la carta invitación.

II. Verificar con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, a través de visitas de inspección, el uso de las citadas máquinas así como la expedición de comprobantes fiscales, de acuerdo a la normatividad emitida por la propia Secretaría para tal efecto.

III. Imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, en relación con las actividades a que se refiere la fracción anterior y, en su caso, cobrarlas coactivamente.

El Estado percibirá como incentivo por las actividades de fiscalización conjunta del uso de las máquinas registradoras de comprobación fiscal, por la inspección de la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de las multas, el 100% del monto efectivamente pagado por las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora.

Estas acciones serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Anual de Fiscalización Conjunta.

Las multas impuestas por el Estado se pagarán en las instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría. Por su parte, el Estado incluirá en la cuenta comprobada que formula a la Secretaría, los montos que por el citado incentivo haya percibido, por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos de la Sección IV del Convenio.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere este Anexo, la Secretaría proporcionará al Estado el padrón de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
Que es responsabilidad y compromiso del Poder Ejecutivo Federal promover la unidad nacional, así como aquellas acciones dirigidas al fortalecimiento

González Blanco
Rúben Espinosa Gómez - Rúbrica - El
Antonio Moreno Magán - Rúbrica - El
de Medina Luis Carlos Puano Angulo -
El Secretario de Educación Pública
Zedillo Ponce de León - Rúbrica

Para los efectos de evaluación, se estará a lo dispuesto en la Fracción VII del Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración - Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en vigor a partir de enero de 1990.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en éste último.

SEGUNDA.

México, D.F., 5 de octubre 1993.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EL SECRETARIO DE FINANZAS

Lic. Alfredo Bracho Barbosa Ing. Francisco Gamboa Herrera

POR LA SECRETARIA:

EL SECRETARIO

Pedro Aspe.

ACUERDO QUE MODIFICA AL ANEXO NO. 6 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Dichas máquinas serán adquiridas directamente de los proveedores y fabricantes autorizados por la Secretaría, en los términos de la Resolución que establece reglas generales y otras esenciales para el funcionamiento de las mismas, la adquisición de las máquinas y la ejecución de las obligaciones que la

El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango convienen en modificar el Anexo No.6 al Convenio de Colaboración Administrativa en materias fiscal federal que tienen celebrado, y

III. Verificar con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, a través de visitas de inspección, el uso de las citadas máquinas así como la expedición de comprobantes fiscales de acuerdo a la normatividad emitida por la propia Secretaría.

C O N S I D E R A N D O

III. Imponer las multas correspondientes a las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, en relación con las actividades a que se refiere la fracción anterior.

Que en cumplimiento de los imperativos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se hizo necesario ampliar y mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, con la firme y decidida participación de los Gobiernos de los Estados, y el propósito de alcanzar una mayor solidez de las finanzas públicas en los tres niveles de Gobierno, y en esa virtud fue celebrado el citado Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa.

Que se ha considerado conveniente reforzar el estímulo al esfuerzo del Estado en la realización de dichas actividades y establecer la equitativa distribución de las cargas de trabajo entre las partes, así como omitir lo relativo al impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, en virtud de la abrogación de la Ley que lo regulaba, por lo que con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado.

A C U E R D A N :

UNICO.- Derogar la fracción II de la Cláusula Primera y modificar el segundo párrafo de la Cláusula Segunda y la

de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado, serán concluidos por éstas, en los términos del propio Anexo No. 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal que tiene celebrado.

El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango convienen en modificar el Anexo No. 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrado, y

México, D.F., 5 de octubre 1993.

"SEGUNDA".

**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

LIC. MATEMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO **EL SECRETARIO DE FINANZAS**

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA **ING. FRANCISCO GAMBOA HERRERA**

**POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

PEDRO ASPE

ARTICULO 8o. La Junta Directiva tendrá, entre sus facultades y obligaciones indispensables, la de dirigir la ejecución de lo establecido en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su respectiva competencia, dentro de su campo de acción, y de acuerdo con las disposiciones que la ley contiene en la materia.

V.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los Jefes de las Unidades Directivas, así como a los Jefes de los Departamentos, en su ordenamiento jerárquico, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación federal y en la normativa interna del Colegio.

ARTICULO 9o. La Junta Directiva nombrará y removerá a los Jefes de los Departamentos, en su ordenamiento jerárquico, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación federal y en la normativa interna del Colegio.

ARTICULO 10. Autorizar el apoyo de los Jefes de las Unidades Directivas, así como a los Jefes de los Departamentos, en su ordenamiento jerárquico, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación federal y en la normativa interna del Colegio.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforma el diverso que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 10., 31, 32 bis., 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 20., 90., 14, 15, 17 a 22 y 58 a 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 70. fracción VII, 90., 37, 45 y 60 de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, se creó el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, como organismo público descentralizado, con el objeto de contribuir al desarrollo nacional mediante la preparación del personal profesional calificado a nivel postsecundaria que demande el sistema productivo del país;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, al referirse a la transformación educativa como condición indispensable para la modernización del

que demanda el sistema productivo del país, establece que el desarrollo social debe basarse en la transformación de la estructura social y económica, en la formación de recursos humanos y en la mejora de las condiciones de vida y trabajo de la población, así como en la promoción de la cultura y la ciencia, en la creación de una sociedad más justa y más solidaria, en la consolidación de la democracia y en la promoción de la paz y la estabilidad social.

Que el Programa Nacional de Desarrollo 1990-1994 establece que el desarrollo social debe basarse en la transformación de la estructura social y económica, en la formación de recursos humanos y en la mejora de las condiciones de vida y trabajo de la población, así como en la promoción de la cultura y la ciencia, en la creación de una sociedad más justa y más solidaria, en la consolidación de la democracia y en la promoción de la paz y la estabilidad social.

Que el Programa Nacional de Desarrollo 1990-1994 establece que el desarrollo social debe basarse en la transformación de la estructura social y económica, en la formación de recursos humanos y en la mejora de las condiciones de vida y trabajo de la población, así como en la promoción de la cultura y la ciencia, en la creación de una sociedad más justa y más solidaria, en la consolidación de la democracia y en la promoción de la paz y la estabilidad social.

ARTICULO 10. El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que se crea en el Diario Oficial de la Federación, Estatus de México, quedando establecida la legislación federal y local que lo señale el Estatuto Orgánico, regula lo que se señale en el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 11. El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que se crea en el Diario Oficial de la Federación, Estatus de México, quedando establecida la legislación federal y local que lo señale el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 12. El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que se crea en el Diario Oficial de la Federación, Estatus de México, quedando establecida la legislación federal y local que lo señale el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 13. El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que se crea en el Diario Oficial de la Federación, Estatus de México, quedando establecida la legislación federal y local que lo señale el Estatuto Orgánico.

ARTICULO 14. El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que se crea en el Diario Oficial de la Federación, Estatus de México, quedando establecida la legislación federal y local que lo señale el Estatuto Orgánico.

Que el Programa Nacional de Desarrollo 1990-1994 establece entre sus objetivos elevar la escolaridad de la población, descentralizar la educación y adecuar la función educativa a las características y requerimientos de los diversos sectores de la sociedad;

Que el Programa Nacional de Desarrollo 1990-1994 fortalecer la vinculación de la educación superior con las necesidades del desarrollo nacional y regional, así como propiciar una mayor participación y corresponsabilidad de los Gobiernos Estatales y de la sociedad en su conjunto, y

Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica persigue el desarrollo de estrategias orientadas a lograr la consolidación de su sistema, mejorar cualitativamente su modelo educativo y fortalecer la vinculación de sus actividades con el sector productivo y la sociedad, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE CREA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 20., 30., 40., 60., 70., 80., 90. fracciones IV a V, 13., 14 fracciones III, IX, X, XII, XIII y XV, fracciones III a V, 16., 17 y 19, del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que se crea en el Diario Oficial de la Federación, Estatus de México, quedando establecida la legislación federal y local que lo señale el Estatuto Orgánico, regula lo que se señale en el Estatuto Orgánico.

Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que se crea en el Diario Oficial de la Federación, Estatus de México, quedando establecida la legislación federal y local que lo señale el Estatuto Orgánico, regula lo que se señale en el Estatuto Orgánico.

Que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, que se crea en el Diario Oficial de la Federación, Estatus de México, quedando establecida la legislación federal y local que lo señale el Estatuto Orgánico, regula lo que se señale en el Estatuto Orgánico.

Técnica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1978, para quedar como sigue:

"ARTICULO 2o.- El domicilio del Colegio será en Metepec, Estado de México, pudiendo establecer unidades y planteles en el Distrito Federal y las demás Entidades Federativas.

El Colegio tendrá por objeto contribuir al desarrollo nacional mediante la formación de recursos humanos calificados, para lo cual podrá realizar las acciones siguientes:

I.- Impartir educación profesional técnica a nivel postsecundaria, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo;

II.- Promover la creación de servicios y la realización de actividades que se vinculen al sistema nacional de producción de bienes y servicios, mediante la interacción con los sectores productivos público, social y privado;

III.- Desarrollar y operar servicios de formación para el trabajo, consistentes en capacitación, actualización o especialización técnica de los recursos humanos necesarios para elevar los niveles de la calidad en la producción;

IV.- Establecer sistemas de extensión a fin de proporcionar servicios profesionales de apoyo y asesoría a entidades y organismos de los sectores público, social y privado, respecto al desarrollo de proyectos productivos, así como para la solución de problemas específicos de la actividad técnica;

V.- Asesorar y apoyar a los alumnos y egresados del Colegio, interesados en crear microempresas como alternativa de empleo y desarrollo profesional;

VI.- Implementar un programa de servicios técnicos de apoyo a la comunidad, dentro y fuera de los planteles;

VII.- Elaborar y editar libros de texto y de consulta, así como otros materiales didácticos que contribuyan a la difusión del conocimiento técnico y científico;

VIII.- Otorgar, de conformidad con las disposiciones aplicables, reconocimientos académicos a estudiantes, docentes e instructores que se distingan por sus aportaciones y, en general, por el desempeño de sus funciones;

IX.- Promover el intercambio científico y técnico con organismos e instituciones educativas nacionales e internacionales, y

X.- Las demás que se deriven de este ordenamiento y de otras disposiciones aplicables."

"ARTICULO 3o.- La administración del Colegio estará a cargo de:

I.- La Junta Directiva, y

II.- El Director General.

Los directores de los planteles, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la administración de los mismos, y ejercerán las atribuciones que les confiere el presente ordenamiento."

"ARTICULO 4o.- La Junta Directiva será el órgano de gobierno del Colegio y se integrará de la siguiente manera:

I.- Por el Secretario de Educación Pública, o por el servidor público que éste designe, quien la presidirá;

II.- Por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

III.- Por cuatro representantes designados por el Secretario de Educación Pública de entre organismos e instituciones de carácter público del sector educativo.

El Coordinador de Sector podrá invitar a formar parte de la Junta Directiva a personas de reconocido prestigio en el campo de la enseñanza, y convocará a los sectores productivos privado o social cuyas actividades se vinculen con el objeto del Colegio, a que propongan hasta cinco personas para que sean miembros de la misma.

Cada uno de los miembros propietarios podrá acreditar ante la Junta Directiva a su respectivo suplente.

Asimismo, la Junta podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del Colegio.

En las sesiones de la Junta Directiva participará el Director General del Colegio, con voz pero sin voto."

"ARTICULO 6o.- El Director General y los directores de los planteles, durarán en su cargo hasta cuatro años, pudiendo ser designados nuevamente para otro periodo igual por una sola vez."

"ARTICULO 7o.- El Colegio contará con un Consejo Consultivo, integrado por profesionales en la formación de recursos humanos y expertos en materia de calidad, así como por representantes de los sectores productivos público, social y privado, encargado de asesorar al Director General en la evaluación de los servicios que presta el Colegio y de proponer acciones tanto para mejorar su calidad, como para vincularlos con los sectores productivos del país."

"ARTICULO 8o.- El Colegio contará con un Consejo Académico, integrado por profesionales de reconocido prestigio en el campo pedagógico, técnico y científico, encargado de asesorar al Director General sobre aspectos pedagógicos y académicos."

TRANSITORIOS

"ARTICULO 9o.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

I a III.- ...

IV.- Expedir el Estatuto Orgánico del Colegio y sus modificaciones;

V.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Colegio que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, así como ratificar el nombramiento y remoción de los Directores de los planteles, realizados por el propio Director General;

VI.- Autorizar el apoyo, fomento y promoción de los programas sustantivos que sean propuestos por el Director General del Colegio;

VII.- Autorizar la creación de órganos de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Colegio;

VIII.- Determinar la integración de los consejos a que se refieren los artículos 7o. y 8o., y designar a sus integrantes;

IX.- Autorizar la creación y reubicación de los planteles del Colegio, y

X.- Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables."

"ARTICULO 10.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses, de acuerdo al calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio, y extraordinarias cuando su Presidente las convoque para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate."

"ARTICULO 13.- En cada Estado de la República y en cada plantel del Colegio, se constituirán comités de vinculación que funcionarán como mecanismos propositivos que permitan la participación de la comunidad y de los sectores productivo, científico y técnico en sus actividades, cuyas acciones serán coordinadas y evaluadas por el Consejo Consultivo."

"ARTICULO 14.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I y II.- ...

III.- Establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Colegio, conforme al Estatuto Orgánico;

IV a VIII.- ...

IX.- Nombrar y remover al personal técnico, administrativo y académico del Colegio; conforme a lo que señale el Estatuto Orgánico;

X.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de Estatuto Orgánico del Colegio, así como sus modificaciones;

XI.- ...

XII.- Proponer a la Junta Directiva los miembros de los Consejos Consultivo y Académico, y presidirlos;

XIII.- Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de planteles y unidades del Colegio en el territorio nacional y en el extranjero, así como su cierre o reubicación;

XIV.- ...

XV.- Establecer, convocar y presidir la Comisión Interna de Administración y Programación del Colegio, en los términos del Estatuto Orgánico, y

XVI.- ...

"ARTICULO 15.- ...

III.- Proveer lo necesario para el correcto funcionamiento de los comités de vinculación;

IV.- Informar al Director General respecto del desarrollo de las actividades del plantel y someter al mismo los asuntos que deba resolver conforme al presente Decreto y a su Estatuto Orgánico, y

V.- Las demás que le confieran este ordenamiento o el Estatuto Orgánico del Colegio."

"ARTICULO 16.- Para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, el Colegio operará descentraladamente a través de representaciones regionales o estatales, las cuales se organizarán y funcionarán de conformidad con lo que señale el Estatuto Orgánico."

"ARTICULO 17.- Las representaciones regionales o estatales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente al Colegio ante toda clase de autoridades, en el ámbito de su competencia y jurisdicción;

II.- Planear, programar y organizar las acciones de promoción y vinculación del Colegio en el ámbito de su competencia;

III.- Promover los servicios que ofrece el Colegio en sus diferentes programas dentro de su jurisdicción;

IV.- Supervisar el seguimiento de los compromisos adquiridos mediante convenios concertados en la entidad, con el sector productivo, instituciones educativas y otros organismos públicos y privados;

TRANSITORIOS

V.- Proporcionar asesoría a los planteles en cuanto a los programas estatales o regionales de superación académica, así como sugerir las medidas y soluciones a los diversos problemas de orden técnico-académico y administrativo que presenten;

VI.- Administrar los recursos que le han sido asignados para el desarrollo de los proyectos de su competencia, vigilando su correcta y óptima utilización;

VII.- Supervisar las actividades de los planteles ubicados en su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos y políticas del Colegio, y

VIII.- Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva o por el Director General."

"ARTICULO 19.- El Colegio contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y su respectivo suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, el cual contará con las facultades que les confieren las disposiciones aplicables.

Asimismo, el Colegio contará con una Comisión Interna de Administración y Programación que funcionará como mecanismo de participación de las distintas unidades administrativas del organismo, para incrementar su eficiencia y contribuir a la del sector público en su conjunto."

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto, sin perjuicio de que conserven su vigencia los ordenamientos internos que rigen al Colegio, hasta en tanto se expidan los que correspondan.

TERCERO.- La Junta Directiva del Colegio continuará en funciones con la integración que actualmente tiene; y a partir del 1º de enero de 1994 el Secretario de Educación Pública proveerá lo conducente para la integración del órgano de gobierno conforme a lo establecido en el texto reformado del artículo 40.

CUARTO.- El Director General del Colegio en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la vigencia de este Decreto, someterá a la Junta Directiva para su aprobación el Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe.**- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General de la Federación, **Ma. Elena Vázquez Nava.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

En la ciudad de Gómez Palacio, Durango, siendo las 12:00 hrs. (doce horas) del día 14 (catorce) de Diciembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres), se reunieron en el domicilio social de la empresa **"LABORATORIOS COLOREY", SOCIEDAD ANÓNIMA**, la totalidad de sus accionistas, con el propósito de celebrar una

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, sin necesidad de convocatoria.

por encontrarse representado el 100% (cien por ciento) de capital social, procediendo a llevarla a cabo, conforme a lo establecido en el Artículo 190: - De conformidad con lo establecido por la Frac-

Siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Nombramiento de Escrutadores.

II.- Instalación de la Asamblea.

III.- Discusión, Aprobación y Resolución sobre la Diso-

lución Anticipada de la Sociedad, para ponerla en

estado de liquidación y nombramiento de Liquidado-

dor.

IV.- Designación de la persona encargada de protocoli-
zar el Acta que de esta Asamblea se levante.

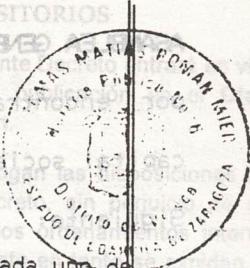
V.- Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la
Asamblea.

Atento a lo ordenado por el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea fué presidida por el señor Licenciado LUIS CARLOS REYES GARCIA y el señor Licenciado LUIS CARLOS REYES LOPEZ PORTILLO, quienes ocupan el cargo de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, actuando éste último como Escrutador, haciendo constar que en este Acto se encuentran representadas la totalidad de las Acciones Nominativas con valor Nominal de N\$1.00 (Un Nuevo Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, mismas que constituyen el 100% (Cien Por Ciento) del Capital Social suscrito y exhibido de la Empresa, que es de N\$3,000.00 (TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), habiéndose levantado por el Secretario y Escrutador, al efecto, la Lista de Asistencia respectiva, ordenándose por la Asamblea anexar dicho documento al Acta que de esta reunión se elabore, a fin de que surta los efectos legales proceden-

Lic. Tomás Matías Román Mier

Notario Público No. 6

TORREÓN, COAH., C.P. 27000



V.- El Presidente planteó que en cuanto a los programas estatales o regionales de superación académica se sugieren medidas y soluciones a los diversos problemas de orden técnico-académico y administrativo que presentes y sirva como prueba de la presencia de todos y cada uno de los accionistas a este evento.

VI.- Se asignaron para el desarrollo de los proyectos establecidos en el Estatuto del Colegio competencia, vigilando su ejecución y utilización.

Con lo anterior, quedó desahogado el PRIMER PUNTO de la Orden del Día, pasándose a tratar el SEGUNDO PUNTO, dentro del cual el Presidente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Estatuto Social declaró instalada la Asamblea y válidos y plenamente legales los acuerdos que en la misma se tomen y, por tanto,

obligatorios aún para quienes lleguen a ausentarse antes de darse por concluida esta reunión.

En desahogo del TERCER PUNTO de la Orden del Día, que se refiere a "Discusión, Aprobación y Resolución sobre la Disolución

Anticipada de la Sociedad para ponerla en estado de liquidación y Nombramiento de Liquidador", el Presidente en uso de la palabra expresa a todos los Accionistas aquí presentes que, en virtud de la problemática que se está viviendo a nivel nacional, no resulta atractivo continuar explotando el objeto social de la Empresa, máxime que en los dos últimos ejercicios sociales se han reportado pérdidas, siendo conveniente que se proceda a su disolución y posterior liquidación, haciendo entrega en este acto a cada Accionista de un ejemplar del Estado de Situación Financiera de la Sociedad, con cifras proyectadas al 31 de Diciembre de 1993, el cual es factible calcular toda vez que por haberse vendido casi la totalidad de sus activos, casi no se está realizando ninguna actividad económica. En dicho dictámen se refleja claramente todas las partidas del Activo y Pasivo y del Capital Contable de la misma, indicando asimismo, la relación de saldos a la misma fecha, proponiendo que se designe también Liquidador en los términos del Estatuto Social.

Después de un receso en el que los Accionistas discutie-

CORTEJADO

ron ampliamente sobre el asunto, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de Disolución, emitiéndose los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO:- De conformidad con lo establecido por la Fracción III del Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como lo previsto por la Cláusula Trigésima Segunda del Estatuto Social, se declara disuelta la Sociedad y se pone en Situación de Liquidación.

SEGUNDO:- De acuerdo con lo previsto en los Artículos 235 y 236 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Accionistas de común acuerdo nombran Liquidadores a los señores Licenciado LUIS CARLOS REYES GARCIA y Contador Público JESUS RAMIREZ RUIZ, quienes actuarán conjunta o individualmente, con todas las facultades que les confiere el Artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, teniendo en el desempeño de sus funciones, las más amplias Facultades para disponer del Activo de la Sociedad, para concluir los negocios sociales y, en su caso, pagar el pasivo a cargo de la misma, así como para llevar a cabo todas las gestiones que estimen convenientes para realizar la liquidación de la Sociedad y su cancelación en el Registro Público del Comercio respectivo.

TERCERO:- El Consejo de Administración entrega a los Liquidadores los documentos y libros de la sociedad, así como todo lo que a ella pertenece, conjuntamente con un ejemplar del Estado de Situación Financiera proyectado al 31 de Diciembre de 1993 a que se aludió anteriormente.

CUARTO:- Asimismo, se hace constar, acorde con lo que dispone el Artículo 237 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que con el nombramiento anterior y una vez inscrito en el Registro Público de la Propiedad el Testimonio que de esta Acta se levante, quedan revocados todos los Poderes del Consejo de

Lic. Tomás Matías Román Mier

Notario Público No. 6
TORREON, COAH., C.P. 27000

- 3 -



Administración y cualquier otro que se hubiere expedido a día de fecha, relevándose de toda responsabilidad a dicho cuerpo colegiado, otorgándoles el más amplio finiquito.

Para dar cumplimiento al CUARTO PUNTO de la Orden del Día, por unanimidad de votos se nombra a los señores Licenciado LUIS CARLOS REYES GARCIA y Contador Público JESUS RAMIREZ RUIZ, para que, conjunta o individualmente, ocurran ante el Notario Público de su elección a protocolizar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad el Testimonio de la presente Acta de Liquidación, procediendo a la revocación de todos los poderes que se hubieran otorgado hasta la fecha por parte de la Sociedad en Liquidación.

En seguida se procede a desahogar el QUINTO PUNTO de la Orden del Día y en uso de sus funciones, el señor Presidente solicitó al Secretario proceder a levantar el Acta de esta Asamblea, haciendo un receso para tal efecto y después del mismo se da lectura y se aprueba en todos sus términos la presente Acta de Disolución y Liquidación de la Sociedad.

Acto seguido se da por terminada la Asamblea a las 12:30 hrs. (doce horas treinta minutos) del día de su fecha, firmando la presente Acta el Presidente, el Secretario y Escrutador y los Liquidadores designados, en señal de aceptación de su cargo.- PRESIDENTE.- LIC. LUIS CARLOS REYES GARCIA.- FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- SECRETARIO Y ESCRUTADOR.- LIC. LUIS CARLOS REYES LOPEZ PORTILLO.- FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- LIQUIDADORES DESIGNADOS.- LIC. LUIS CARLOS REYES GARCIA.- FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- C.P. JESUS RAMIREZ RUIZ.- FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.-

CERRADO



EMPRESAS TYLSA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1993

ACTIVO**CIRCULANTE**

CAJA	0.00
BANCOS	22,106,244.50
CLIENTES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
DIVIDENDOS POR COBRAR	0.00
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00
TOTAL CIRCULANTE	22,106,244.50

PASIVO

PROVEEDORES	0.00
ACREDORES DIVERSOS	0.00
I.V.A TRASLADADO	0.00
DIVIDENDOS POR PAGAR	0.00
INT. POR PAGAR	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00

TOTAL PASIVO**0.00****FIJO**

INVERSIONES EN ACCIONES	0.00
TOTAL FIJO	0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL FIJO	1,000.00
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	22,101,500.00
RESERVA LEGAL	200.00
RES. EJER. ANTERIORES	(1,023,786.25)
RES.DEL EJERCICIO	1,027,330.75

TOTAL CAPITAL**22,106,244.50****DIFERIDO**

PAGOS ANTICIPADOS	0.00
IMPTOS. PAGADOS POR ANT.	0.00
IMPTOS. A FAVOR	0.00

SUMA DEL PASIVO Y**CAPITAL****N\$ 22,106,244.50****LIQUIDADOR**

C. P. ANTONIO MURGUÍA VALDÉS

RUBRICA

POR ACUERDO TOMADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, EFECTUADA EL 31 DE JULIO DE 1993, SE ACORDÓ LA LIQUIDACION DE EMPRESAS TYLSA, S.A. DE C.V.

EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 DE LA LG.S.M. VIGENTE

EL REMANENTE QUE VA A DISTRIBUIRSE ES DE N\$ 10,002 POR ACCION

LOS PAPELES Y LIBROS DE LA SOCIEDAD, QUEDAN A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES

VALLE DEL GUADIANA No. 355

APDO. POSTAL 128

PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO

C. P. 35070 GOMEZ PALACIO, DGO.

TELS.

COMUTADOR: 50-04-00 Y 50-20-66

EDICTO

AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO " NORIA Y JACALES ", MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 788/92, CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A: SERGIO O SERAPIO GONZALEZ PROPIETARIO DEL " LOTE 6 DEL FRACCIONAMIENTO SAN AGUSTIN "; MANUEL M. CAVAZOS Y FRANCISCO CAVAZOS, PROPIETARIOS DEL " LOTE 7 DEL FRACCIONAMIENTO SAN AGUSTIN "; GRAL. PEDRO V. RODRIGUEZ TRIANA, PROPIETARIO DE LOS LOTES " 4, 10 Y 17 DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO "; FRANCISCA ANDUJO VDA. DE DE LA GARZA, PROPIETARIA DEL " LOTE 36 DEL FRACCIONAMIENTO EL CORONEL "; MUNICIPIO DE MAPIMI, DURANGO; FERNANDO EDUARDO, JESUS, MARTINA, ENRIQUETA Y TERESA JAUREGUI, PROPIETARIOS DEL " LOTE 37 FRACCIONAMIENTO EL CORONEL ", MUNICIPIO DE MAPIMI, DURANGO; CONCEPCION MARTINEZ DE RODAL Y DR. EDUARDO GARCIA LUNA, PROPIETARIOS DEL LOTE " 44 DEL FRACCIONAMIENTO EL CORONEL ", MUNICIPIO DE MAPIMI, DURANGO; ELBA RODRIGUEZ LEVY, PROPIETARIA DE "LA FRACCION 8 DEL FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO", MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO; MIGUEL GUTIERREZ GUTIERREZ, PROPIEDATARIO DEL " LOTE 42 DEL FRACCIONAMIENTO EL CORONEL "; EDUARDO GARCIA LUNA, PROPIETARIO DEL " LOTE 43 DEL FRACCIONAMIENTO EL CORONEL "; ELIAS PANDO PENDAS, PROPIETARIO DEL " LOTE 49 DEL FRACCIONAMIENTO EL CORONEL "; CARMEN MERCADO DE ANAYA, PROPIETARIA DEL " LOTE 5 DEL FRACCIONAMIENTO SAN AGUSTIN "; ISAMUEL ANAYA ELIZALDE,

AL PUBLICO:

PROPIETARIO DEL " LOTE 3 DEL FRACCIONAMIENTO SAN AGUSTIN
MARIA ELENA ANAYA, PROPIETARIA DEL " LOTE 3 DEL
FRACCIONAMIENTO SAN AGUSTIN " Y A JOSE JAIME ANAYA MERCADO,
PROPIETARIO DEL " LOTE 4 DEL FRACCIONAMIENTO SAN AGUSTIN ",
EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO Y EL LUGAR DONDE
SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY
AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS O A SUS
SUCESIONES, EN EL CASO DE QUE HUBIEREN FALLECIDO, EL AUTO DE
RADICACION DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, ASI
COMO EL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO,
POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN
PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO EL SOL DE
DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO,
EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LERDO Y EN LOS
ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS
NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y
RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL
APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS
DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 6 DE DICIEMBRE DE 1993

ESTRADOS DEL TRIBUNAL

EL C. MAGISTRADO

CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL
SUPERIOR AGRARIO, ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., 6 DE DICIEMBRE DE 1993

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

DURANGO, DGO., 6 DE DICIEMBRE DE 1993

RUBRICA

EL C. MAGISTRADO

ORC/oech.

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

EDICTO

AL PUBLICO:

EDICTO
PROPIETARIO DEL " LOTE 2 DE FRACCIONAMIENTO SAN AGUSTIN
EN EL EXPEDIENTE DE NUEVO CENTRO DE POBLACION, ESTADO, RELATIVO AL
POBLADO " GRACIANO SANCHEZ ", MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE
DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO
SEÑALADO 332/93, CON FECHA 19 DE ABRIL DE 1993 SE ORDENO A
ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL
AUTO DE RADICACION A LOS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR
EJECUTIVO DEL POBLADO " GRACIANO SANCHEZ ", MUNICIPIO DE
CANATLAN, DURANGO, ASI COMO A SALVADOR FELIX GARCIA, RESPECTO
DEL PREDIO " MAGUEYCITOSAN Y A ANTONIO MURGUIRO PENA, PROPIETARIO
DEL PREDIO " EL EPAZOTE ", EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU
DOMICILIO FIJO Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN
EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS
ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS
VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO EL SOL
DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO,
EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CANATLAN Y EN LOS
ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS
NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA CITAS Y RECIBIR
NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, DIFERENTES CON EL
APERTURAMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUCCECTIVAS Y AUNERIAS DE
CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL
SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE .

DURANGO, DGO., A 09 DE DICIEMBRE DE 1993

EL C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

ORC\oecp

AL PUBLICO:

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO " LOS ALTARES ", MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARC, ESTADO DE DURANGO, I REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 009/93, CON FECHA 14 DE ENERO DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS INTEGRANTES DEL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO " LOS ALTARES ", MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARC, DURANGO, ASI COMO A CARLOS GUILLERMO FAVELA VARGAS, RESPECTO DE LA FRACCION " NO 7 "; MABEL DEL CARMEN Y JOSE GERARDO FAVELA, RESPECTO DE LA FRACCION " NO 8 "; BERTHA Y PATRICIA AMERICA CORONA VARGAS, RESPECTO DE LA FRACCION " NO 9 "; FRACCIONES DEL LOTE " NO 5 ", DEL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO " SIERRA DE SAN ANDRES VICTORIA ", EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO PAPASQUIARC Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSEQUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 09 DE DICIEMBRE DE 1993

EL C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. ZAMBRANIS CARRILLO

CERTIFICADO No 0282/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO.- FOLIO. No. 1185.- NOMBRE DE LA PASANTE.- **BERTHA ALICIA FRANCO PEREZ.**- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las ocho horas y treinta minutos del día catorce del mes de Junio de mil novecientos noventa, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Gerardo Gallegos Isais, Olga Elena Centeno Quiñones y -- Pedro Jurado Michel, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como Secretario el último, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: **BERTHA ALICIA FRANCO PEREZ**, procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA POR UNANIMIDAD, por los miembros del Jurado, lo que se le hizo saber por el Presidente del mismo.---
Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: **BERTHA ALICIA FRANCO PEREZ**, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado.---
OBSERVACIONES: NINGUNA.--
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- **SECRETARIO.**- Una firma ilegible.- **VOCAL.**- Una firma ilegible.-

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango,

Dgo., a los dieciséis del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.



MA. ELENA VALDEZ DE REYES.